

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0409-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de octubre de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante el Oficio N° 083-2021-UNHEVAL/AL, del 28.SET.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite, sin observación, el Informe N° 54-2021-UNHEVAL-AL-MGT, del 28.SET.2021, de la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, adscrita a la Oficina de Asesoría Legal, informando respecto al examen de admisión de traslado extraordinario para estudiantes de universidades con licencia denegada-2021; la cual realiza en los siguientes términos: **Primero:** Que, mediante el Oficio N° 0016-2021-VRACad-UNHEVAL, de fecha 15 de setiembre de 2021, la Vicerrectora Académica solicita a la Dirección de Admisión que emita su opinión sobre la posibilidad de que los alumnos de universidades no licenciadas de la oferta educativa-MINEDU, no rindan examen de admisión, señalando si hubiera otra alternativa, toda vez que el Ministerio de Educación realizó el desembolso de presupuesto para la implementación de equipos de laboratorio y contrato de docentes; asimismo, que habiendo sostenido reunión con la Dra. Rocio Quispe, quien expresa que se siga convocando y difundiendo para el logro de la inscripción de estudiantes, por cuanto dicha opinión será puesta a consideración del Consejo Universitario. **Segundo:** Que mediante el Oficio N° 0601-2021-UNHEVAL/DA, de fecha 16 de setiembre de 2021, la Directora de Admisión informa que la Comisión de Admisión, en reunión acordó que según el Reglamento de Admisión Pregrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, sobre TRASLADO EXTERNO NACIONAL E INTERNACIONAL, en el artículo 18° señala "se refiere a traslado de un estudiante de una universidad nacional o extranjero, que hayan aprobado por lo menos 4 periodos lectivos semestrales o 2 anuales de acuerdo con su plan de estudios o setenta y dos (72) créditos en la universidad de origen", aprobada con Resolución Consejo Universitario N° 1239-2021-UNHEVAL; asimismo, acordó que la Alta Dirección autorice, en forma excepcional, no considerar realizar el examen de admisión para ingreso a la UNHEVAL para aquellas universidades no licenciadas. **Tercero:** Que, el artículo 97° de la Ley Universitaria establece: "Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido sus estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacantes y se encuentran matriculados en ella..."; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 302° del Estatuto Universitario que tiene la misma redacción de la norma legal precisada; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 126-2020-MINEDU, se ha establecido que el ingreso de los alumnos de universidades no licenciadas a universidades licenciadas es mediante un proceso de admisión y por último la SUNEDU ha establecido que los alumnos de universidades no licenciadas deben acogerse a un proceso especial de admisión, consecuentemente la petición de la Dirección de Admisión, de que la Alta Dirección autorice en forma excepcional no considerar realizar el examen de admisión para ingreso a la UNHEVAL, resulta improcedente. **Cuarto:** Que, el artículo 59°, numeral 59.10° de la Ley Universitaria, establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.10 aprobar las modalidades de ingreso e incorporación al mismo...", la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 107° inciso m) que establece: "Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad..."; corresponde que el Consejo Universitario declare IMPROCEDENTE la petición de la Dirección de Admisión. Por los fundamentos expuesto, **OPINA** que se remita todo lo actuado al Consejo Universitario para que declare improcedente la petición de la Dirección de Admisión de que se autorice, de forma excepcional, no considerar realizar el examen de admisión de traslado extraordinario para estudiantes de universidades con licencia denegada-2021;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 01 de Consejo Universitario, del 29.SET.2021**, ante el sustento legal y en mérito al artículo 97° de la Ley Universitaria concordante con el artículo 302° del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó declarar improcedente la petición de la Dirección de Admisión de autorizar de forma excepcional no considerar realizar el examen de Admisión para TRASLADO EXTERNO EXTRAORDINARIO PARA ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA-2021;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 015-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0409-2021-UNHEVAL

-02-

02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de la Dirección de Admisión de autorizar de forma excepcional no considerar realizar el examen de Admisión para TRASLADO EXTERNO EXTRAORDINARIO PARA ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA-2021; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° DISPONER** que la Dirección de Admisión y los demás órganos internos competentes adopten las acciones correspondientes de acuerdo a sus atribuciones.
- 3° DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
AU-Rectorado VRAcad
VRInv AL OCI
UTransparencia
DAdmisión
Archivo

Lo que transcrito e lida. para su
conocimiento y demás fines
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL